

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA
Demandados: LUIS OVIDIO TORRES PUENTES
Radicado: 11001-31-10-022-2019-00857-01

Magistrado Ponente: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de Sala del trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), según consta en acta No. 210, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante, contra la sentencia proferida el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1.- ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial en contra de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES para que, por el trámite del proceso verbal, en la sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: *Que se declare LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, la cual tuvo lugar desde el diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el día nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho."*

"SEGUNDA: *Que se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y*

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES a partir del día nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)."

"TERCERA: *Que se declare la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES a partir del día nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)."*

"CUARTA: *Que como consecuencia de lo anterior se declare LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES."*

"CUARTA: (sic) *En caso de oposición condenar en costas a la parte demandante."*

2.- Como fundamentos fácticos de las anteriores pretensiones, expuso la actora los hechos¹ que, en lo pertinente, compendia la Sala:

ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, ambos solteros a la fecha de inicio de la convivencia, conformaron una comunidad de vida permanente y singular, conviviendo bajo el mismo techo y lecho de forma continua e ininterrumpida durante veinte (20) años, siete (7) meses y nueve (9) días, esto es, desde el diecisiete (17) de enero de 1998 hasta el (9) de septiembre de 2018, comportándose como "marido y mujer" ante propios y extraños, tiempo durante el que adquirieron bienes muebles e inmuebles.

En el transcurso de la convivencia, nacieron sus dos hijos YISET BALENTINA y LUIS SANTIAGO TORRES SUÁREZ, a la fecha de presentación de la demanda menores de edad, quienes siempre habitaron con la pareja, así como los otros tres (3) hijos de la demandante, producto de una relación anterior.

El nueve (9) de septiembre de 2018, ZAIROTH ZORAIDA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES se separaron de forma definitiva, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá; cada uno estableció su domicilio sin la interferencia del otro y desde esa fecha no han vuelto a tener encuentros sexuales.

¹ Anexo PDF "1 Parte", Folios 21 a 28

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la demanda le correspondió, por reparto, al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, despacho judicial que la admitió mediante auto de 27 de agosto de 2019, en el que ordenó notificar al demandado.

El demandado LUIS OVIDIO TORRES PUENTES quedó notificado por conducta concluyente el 17 de noviembre de 2020²; contestó oportunamente la demanda y propuso la excepción de mérito de prescripción de la acción, así: *"Presento como tal la excepción de que la ex compañera permanente del señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, no tiene derecho a reclamar bienes muebles ni inmuebles, que presuntamente se hayan adquirido dentro del tiempo de convivencia de la expareja, en virtud de que ha transcurrido más de un año, desde el momento en que los ex compañeros permanentes señores ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA, y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, se separaron físicamente, toda vez que esta separación fue el día 18 de noviembre de 2017, sin que hasta la fecha hayan vuelto a convivir como marido y mujer"*.

Por auto de 9 de febrero de 2021³, el juzgado señaló fecha de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G. del P., la que se llevó a cabo el 20 de mayo de 2021⁴ y se reanudó el 21 de julio de 2021⁵, en la que la fase conciliatoria fracasó; no se adoptaron medidas de saneamiento; en la fase de fijación del litigio las partes estuvieron de acuerdo en no discutir la existencia de los elementos estructurales de la Unión Marital de hecho, como quiera que reconocieron que efectivamente convivieron como pareja, de manera que el debate jurídico subsistió en torno de la determinación de la fecha de inicio y de finalización de la unión marital⁶; el juzgado procedió al decreto de pruebas; escuchó a las partes en interrogatorio; ordenó, como prueba de oficio, la recepción del testimonio de Julieth Paola Torres, hija del demandado; dispuso librar oficio a la EPS Suramericana para que certificara la fecha de desvinculación de ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA como

² Anexo PDF "3 Parte", folio 58

³ Anexo PDF "3 Parte", folio 71

⁴ Anexo PDF "4 Parte", folio 3

⁵ Anexo PDF "4 Parte", folio 4

⁶ Anexo mp4 "3. Audiencia 21 de Julio de 2021" Récord 1h:07min:10 a 1h:07:44

beneficiaria de los servicios de salud de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ordenó al demandado allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los hermanos Portacio Suárez, hijos de la demandante.

En la primera instancia fueron recepcionadas las siguientes pruebas:

- Registro civil de nacimiento de ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA⁷

- Registro Civil de nacimiento de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES⁸

- Registro Civil de nacimiento de Yiset Balentina Torres Suárez⁹

- Registro Civil de nacimiento de Luis Santiago Torres Suárez¹⁰

- Copia de declaración extra juicio suscrita por LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA el diecisiete (17) de enero de 2006 ante la Notaría Cincuenta y cinco (55) de Bogotá en la que hicieron constar: *"DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO DESDE HACE 8 AÑOS, UNIÓN DE LA CUAL EXISTE UNA HIJA DE NOMBRE YISETH VALENTINA TORRES SUÁREZ DE 2 AÑOS DE EDAD. HAGO CONSTAR QUE MI HIJA DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE LOS DOS"*¹¹.

- Certificado de tradición y de libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1509234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro¹².

- Certificado de tradición y de libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1745925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mosquera¹³.

- Certificado de tradición y de libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 170-30666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho -Cundinamarca¹⁴.

- Escritura Pública No. 4997 de la Notaría 29 de Bogotá¹⁵

- Escritura Pública No. 2593 de la Notaría 29 de Bogotá¹⁶

- Escritura Pública No. 215 de la Notaría Única de Mosquera¹⁷

⁷ Anexo PDF "1 Parte", folio 15

⁸ ANEXO PDF "1 Parte", folio 17

⁹ ANEXO PDF "1 Parte", folio 13

¹⁰ ANEXO PDF "1 Parte", folio 14

¹¹ ANEXO PDF "1 Parte", folio 9

¹² ANEXO PDF "1 Parte", folio 22

¹³ ANEXO PDF "2 Parte", folio 82

¹⁴ ANEXO PDF "2 Parte", folio 125

¹⁵ ANEXO PDF "1 Parte", folio 26

¹⁶ ANEXO PDF "2 Parte", folio 1

¹⁷ ANEXO PDF "2 Parte", folio 86

- Escritura Pública No. 995 de 2004 de Única de Pacho - Cundinamarca¹⁸
- Contrato de arrendamiento del bien ubicado en la Carrera 104 N 13 D-76 de Fontibón siendo arrendador LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y arrendatario Agustín Aragón, celebrado 9 de marzo de 2016.¹⁹
- Recibo de Impuesto de vehículo - motocicleta Honda BSY36.²⁰
- Certificación de residencia de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES expedida por la Presidente de la Junta de Acción Comunal del Condado del Duque el 5 de noviembre de 2020.²¹
- Certificación de residencia de ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA expedida por la Presidente de la Junta de Acción Comunal del Condado del Duque, el 5 de noviembre de 2020.²²
- Copia del Acta de Conciliación celebrada el 3 de agosto de 2017 entre LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA ante la Comisaría Primera de Familia de Mosquera Cundinamarca.²³
- Copia del Contrato de promesa de compraventa celebrado el 9 de septiembre de 2019 entre LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA²⁴
- Certificado de estado de afiliación expedido por Sura EPS del 7 de septiembre de 2019, donde consta que ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA estuvo afiliada como compañera permanente en calidad de beneficiaria de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES desde el primero de noviembre de 2006 hasta el 30 de abril de 2017.²⁵
- Copia simple de conversaciones de Whatsapp²⁶
- Trece (13) fotografías en las que se puede apreciar, al parecer, a la pareja conformada por LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MÉNDEZ en paseos familiares y celebraciones de cumpleaños²⁷

Interrogatorio de parte

¹⁸ ANEXO PDF "3 Parte", folio 1

¹⁹ ANEXO PDF "3 Parte", folio 14

²⁰ ANEXO PDF "3 Parte", folio 16

²¹ ANEXO PDF "3 Parte", folio 46

²² ANEXO PDF "3 Parte", folio 47

²³ ANEXO PDF "3 Parte", folio 48

²⁴ ANEXO PDF "3 Parte", folio 50

²⁵ ANEXO PDF "4 Parte", folio 25

²⁶ ANEXO PDF "3 Parte", folio 73

²⁷ ANEXO PDF "1 Parte" folios 3 a 8

LUIS OVIDIO TORRES PUENTES. Demandado. Manifestó que conoció a ZAIROTH ZORAIDA SUAREZ MENDOZA en una fiesta en Fontibón en el año 2001 se hicieron novios, ella se fue un tiempo para su tierra y cuando volvió ella quedó embarazada de la niña y como ZAIROTH ZORAIDA trabajaba en una casa de familia y le dijeron que la iban a "echar", por eso se fueron a vivir juntos en junio de 2002 a la casa que él tenía en Fontibón en la carrera 104 No. 13D-76, conjunto "Sabanagrande" 2, casa 150; en esa casa el declarante vivía desde el 7 de diciembre de 2000 con Julieth Paola Torres, una de sus hijas mayores, producto de una relación anterior que finalizó en el año 1999; tiempo después que nació la primera hija de la pareja, ZAIROTH ZORAIDA trajo a sus 3 hijos de la costa y para noviembre de 2010 se mudaron a Mosquera a la casa que habían comprado en febrero de ese año, en la que vivieron hasta mediados de noviembre de 2017, cuando ZAIROTH ZORAIDA "*cogió todas las cosas y se fue, me dejó la casa vacía y se fue*", sin conocer las razones de su partida, pero cree que fue por otra persona. Supo que ZAIROTH ZORAIDA se fue a Sincelejo durante un año, porque sus hijos le dijeron que estaban allá; además, él debía girar el valor correspondiente para pagar la cuota alimentaria y los gastos de colegio y, luego cuando ZAIROTH ZORAIDA regresó a Bogotá en enero de 2019 llegó a la casa de Fontibón, lugar en donde ella vive actualmente, razón por la que entre ellos suscribieron un contrato de arrendamiento. Dijo que no recordaba los motivos que lo llevaron a afirmar en la declaración extra-juicio por él rendida el 17 de enero de 2006 ante la Notaría 55 de Bogotá, donde consignaron que, para esa fecha, llevaba 8 años de convivencia con ZAIROTH ZORAIDA, pero, en todo caso, no podría ser el inicio de la convivencia el año de 1998 porque en junio de ese año nació el hijo menor de ella con otro señor. Durante la convivencia afilió a ZAIROTH ZORAIDA y a los hijos de la pareja al servicio de salud que él tenía con EPS Sura y, para el año 2017 la desafilió sin recordar con precisión si lo hizo antes o después de que ZORAIDA se fue de la casa. También dijo que él y ZAIROTH ZORAIDA conciliaron los alimentos en favor de los niños el 3 de agosto de 2017 porque "*ella me demandó por alimentos*"; cuando eso pasó, ellos aun seguían viviendo en la casa de Mosquera y a los tres meses ella se fue, es decir, a mediados de noviembre de 2017. Acerca del negocio de compraventa de un predio ubicado en Supatá Cundinamarca manifestó que ZAIROTH ZORAIDA tenía una deuda con una Cooperativa y la embargaron, entonces él, para salvar la casa, le compró a ZAIROTH su porcentaje, dinero con el que se pagó la obligación y

el restante lo recibió ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA. Récord 06min:15 seg. a 35min:37seg²⁸.

ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA. Demandante. Manifestó que conoció a LUIS OVIDIO TORRES PUENTES en una fiesta en diciembre de 1997, ella trabajaba como empleada interna y LUIS OVIDIO en almacenes Éxito, por lo que comenzaron a salir y el 18 enero de 1998 se fueron a vivir juntos con la hija mayor de LUIS OVIDIO en una casa arrendada en Funza durante dos años; para el 7 de diciembre de 2000 se mudaron a la casa que compraron en Fontibón; en el año 2004 le trajeron a sus tres hijos de la Costa, a quienes había dejado hacía 3 años al cuidado de la abuela materna y, desde ese año vivieron todos en la casa de Fontibón, hasta diciembre de 2010 cuando se mudaron a la casa de Mosquera, en la que vivieron hasta noviembre de 2018 cuando ella se fue para la costa, porque desde el año 2017 ya tenía problemas con LUIS OVIDIO y estaban peleando demasiado por causa de los celos de él y la falta de colaboración con los gastos de los niños, razón por la que lo demandó por alimentos en la Comisaría de Familia de Mosquera -acuerdo que ha incumplido porque no realiza el aumento de la cuota y descuenta el valor de envío del dinero-, entonces ella, "*para darle un castigo*" se fue de la casa y viajó a Sincelejo donde estuvo un año y regresó a Mosquera "*en diciembre de 2018*"; pero, no permanecía en el inmueble para no tener discusiones con LUIS OVIDIO, por lo que se quedaba en la casa de su hija mayor o con una hermana, hasta que ella le pidió a LUIS OVIDIO la casa de Fontibón, razón por la que LUIS OVIDIO le exigió firmar un contrato de arrendamiento porque "*era muy apegado a las cosas de él*"; después de la separación no volvieron a convivir con LUIS OVIDIO como pareja. Refiere que estuvo afiliada en salud como beneficiaria de LUIS OVIDIO después del nacimiento de Yiset Balentina y solo hasta el año 2019 se enteró que él la había desafiado. Acerca del contenido de la declaración extrajuicio presentada por ella y LUIS OVIDIO ante la Notaría 55 de Bogotá en enero de 2006, dijo que la hicieron para unos documentos que LUIS OVIDIO tenía que presentar. Récord 36min:00seg. a 1h:58min:00seg.

Testigos de la parte demandante:

²⁸ Archivo mp4 "3. Audiencia 21 de Julio de 2021"

MARLEN ESPITIA NARANJO: amiga de la demandante. Manifestó que conoció a ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES como vecinos del barrio zona franca en Fontibón, desde el mes de septiembre del año 2000, cuando la declarante llegó a vivir al conjunto; luego de un tiempo, ZORAIDA empezó a cuidarle a sus hijos por lo que se hicieron amigas, a los dos años llegaron los tres hijos de ZORAIDA de la costa; supo que la pareja se trasladó a Mosquera sitio donde los visitó unas tres veces, la última en el año 2015; recuerda que para finales del año 2017 *"ya íbamos para el 18"* ZORAIDA la llamó a contarle que un familiar - la abuela- había fallecido, que se iba a separar de LUIS OVIDIO y se fue a vivir con una hermana en el sur, sitio al que fue a visitarla en el 2018 y para el *"19 a 2020"* supo que ZORAIDA había regresado a zona franca en Fontibón, sitio en el que actualmente vive porque fue a visitarla. Récord 7min:20seg. a 27min:43seg²⁹.

SIKIUTH ELENA DE LA HOZ DE LUQUE. Hermana de la demandante. Manifestó llegó de Riohacha a la ciudad a Bogotá entre los años 2000 y 2001; para esa época su hermana ZORAIDA ya vivía con LUIS OVIDIO, la hija de él de nombre Paola y Balentina la hija mayor de la pareja; supo que compraron una casa en Mosquera, pero solo los visitaba en fechas especiales porque LUIS OVIDIO se encargó de separar a ZORAIDA de su familia; cuando su hermana se separó de LUIS OVIDIO ellos aun vivían en Mosquera, sin recordar la fecha en que esto ocurrió, pero quizá pudo haber sido para el 2018, entonces su hermana salió de la casa y duró un tiempo en la costa pero no recuerda por cuanto tiempo estuvo ni cuándo regresó a Bogotá, pero supo que después ZORAIDA regresó a Fontibón. Récord 29min:57 a 40min:10seg.³⁰

KELIEN RAQUEL DE LA HOZ DE LUQUE. Hermana de la demandante. No recuerda en qué fecha ZORAIDA se fue a vivir con LUIS OVIDIO porque cuando ella llegó de Riohacha a Bogotá estaba muy pequeña, pero, más adelante cuando la declarante se separó de su esposo, vivió con ZORAIDA y LUIS OVIDIO durante unos 4 meses en Mosquera *"entre 2017 a 2018 yo tenía 21, 22 años"* y pudo observar que tenían muchas peleas, LUIS OVIDIO golpeó a ZORAIDA, lo que motivó la separación y ambas hermanas se fueron

²⁹ Anexo CP_1210073111463.wmv

³⁰ Anexo CP_1210073111463.wmv

para la Guajira debido a que a ZORAIDA se le había muerto un hermano por parte de padre, pero no recuerda fechas. Posteriormente, su hermana ZORAIDA regresó a Bogotá pero no volvió a convivir con LUIS OVIDIO y actualmente vive en Fontibón. Récord 40min:58seg. a 52min:03seg.³¹

YURITZA PAOLA PORTACIO SUÁREZ. Hija de la demandante. Manifestó que ella empezó a vivir con su mamá y LUIS OVIDIO en la casa de Fontibón para el año 2004 cuando la declarante y sus hermanos llegaron de la Costa y ya había nacido su hermana -Balentina- quien para ese momento tenía dos años y medio y también vivían con Paola una de las hijas de LUIS OVIDIO; en Fontibón vivieron hasta el año 2010 y de ahí se mudaron a Mosquera, en el año 2013 se fue de la casa y volvió para el año 2015 con su esposo a vivir en arriendo en el tercer piso de la casa hasta el 27 de diciembre del año 2017 cuando ella y su esposo se mudaron al inmueble que compraron en Facatativá y en la casa quedaron viviendo su mamá, LUIS OVIDIO, Yeiner, Yosmi y sus hermanos pequeños; pero, para ese momento los problemas de su mamá con LUIS OVIDIO eran constantes, siendo el más grave el ocurrido el 7 de diciembre de 2017, cuando LUIS OVIDIO golpeó a ZORAIDA y a su hermano menor *"de ahí comenzó el ultimátum a la relación"*; unos *"dos o tres meses después"* de haberse ido de la casa, ZORAIDA le contó que para el año 2017 LUIS OVIDIO la había desafiado de la EPS, por lo que la declarante le dijo a su mamá que: *"pues era lógico, pues si se supone que su relación se está acabando él obviamente va a empezar a quitarle las cosas desde ya"*; supo que para finales de 2018 su mamá y LUIS OVIDIO se habían separado definitivamente, ZORAIDA viajó a la costa con una hermana de nombre Kelien por el fallecimiento de un familiar, pero solo por unos días y de regresó a Bogotá se mudaron en enero de 2019 a la casa de Fontibón porque LUIS OVIDIO venía insistiendo en que le entregaran la casa porque él estaba perdiendo plata con ellos ahí. Récord 52min:20seg. 1h:10:08³²

YOSMI PORTACIO SUÁREZ. Hijo de la demandante. Manifestó que llegó de la costa junto con sus hermanos maternos a vivir con su mamá en la casa de Fontibón en 2004 cuando él tenía 11 años de edad, allí también vivía LUIS OVIDIO con su hija Paola y Balentina, hija de la pareja; en ese inmueble vivieron hasta finales de 2010 cuando se mudaron a Mosquera,

³¹ Anexo CP_1210073111463.wmv

³² Anexo CP_1210073111463.wmv

para esa fecha Santiago, su hermano menor ya había nacido; sin embargo, él se fue de la casa en el año 2011 y regresó para el año 2013 a Mosquera en donde estuvo viviendo hasta enero de 2019 cuando se fueron para Fontibón porque LUIS OVIDIO *"ya venía con la insistidera"* entonces LUIS OVIDIO se quedó en Mosquera mientras que su mamá, él, Yeiner, Balentina y Santiago se fueron para Fontibón porque Yuritza, su hermana, ya se había ido de la casa pero regresó un tiempo a vivir en arrendamiento con el marido y se fue para finales de 2017. Recuerda que para un 7 de diciembre, sin recordar exactamente el año, cuando vivían en la casa de Mosquera LUIS OVIDIO golpeó a su progenitora lo que motivó que intervinieran para defenderla y desde ese momento *"la situación de ellos -de LUIS OVIDIO Y ZAIROTH ZORAIDA- se puso más complicada"*; pero tiene certeza que ese problema no ocurrió en 2018 y que su tía KELIEN vivió en la casa de Mosquera con sus dos hijos *"como en el 2016"*. Récord 1h:11min a 1:24:40³³

Testigos de la demandada:

JULIETH PAOLA TORRES. Hija del demandado. Reside en Villeta. Manifestó que su padre LUIS OVIDIO conoció a ZORAIDA SUÁREZ en una discoteca en el año 2002 y a finales de ese año ZORAIDA quedó en embarazo por lo que llegó a vivir con ellos en Fontibón, casa en la que la declarante vivía sola con su padre desde diciembre de 1999; después del nacimiento de su hermana Balentina, ZORAIDA trajo a la casa a dos de sus tres hijos y al tiempo trajo al tercero a vivir con ellos. Dijo que vivió en la casa de Fontibón hasta el 2006, pues, regresó a vivir con su progenitora, pero supo que su padre y ZORAIDA se mudaron en el año 2010 a Mosquera; después de su salida de la casa de Fontibón, refirió que visitó a su padre en pocas oportunidades por estar trabajando; sin embargo, su papá entró en una depresión muy fuerte y ella insistió para que él le contara que estaba pasando, entonces LUIS OVIDIO le dijo que ZORAIDA se había ido a finales del año 2017 y lo había dejado sin nada, que se había llevado todo y solo le dejó una bolsa con la ropa, que se había conseguido otro tipo y se había ido a Sincelejo, entonces, para septiembre de 2018 fue a visitar a su padre y observó que él vivía solo en la casa de Mosquera y solo había quedado en ella uno de los

³³ Anexo CP_1210073111463.wmv

hijos de ZORAIDA de nombre Yosmi. Récord 1h:26min:26seg a 1h:38min:45seg.³⁴

BEATRIZ GONZÁLEZ DUARTE. Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio el Condado del Duque perteneciente al municipio de Mosquera. Manifiesta que llegó a vivir en el año 2008 a Mosquera al conjunto Condado del Duque y en el año 2010 LUIS OVIDIO TORRES y ZORAIDA SUÁREZ llegaron al barrio a la casa en la Manzana B casa 30 a dos cuadras de la casa de ella. Dentro de sus funciones como Presidente de la Junta se encuentra las de presentar proyectos en beneficio del barrio, recaudar los fondos para el sostenimiento de los gastos del salón comunal y de papelería de la oficina, la programación de eventos junto con los comités para las actividades en favor de los niños y la expedición de las cartas de residencia según los estatutos de la Junta, circunstancia que es confirmada directamente por ella a través de visitas sociales que realiza para confirmar si la persona que solicita la carta realmente vive en el barrio, el tiempo y otras circunstancias -carta que es requisito para presentar ante colegios, Sisbén, etc.-. De la convivencia entre LUIS OVIDIO y ZAIROTH ZORAIDA, tuvo conocimiento que en la casa vivían ellos dos junto con los dos hijos de la pareja y tres hijos de ZORAIDA, convivencia que se mantuvo desde el año 2010 hasta mediados del mes de noviembre de 2017, fecha que recuerda porque ZORAIDA llevó al barrio un "Camión 600" para realizar la mudanza y los vecinos empezaron a quejarse porque estaba obstaculizando la vía principal que impedía el paso de las bicicletas de un interior; en ese momento, la comunidad le solicitó que llamara a movilidad pero ella no vio la necesidad porque observó que ya estaban terminando el trasteo y así le manifestó a los vecinos para que tuvieran un poco de paciencia porque la señora ya iba a finalizar; ese día la casa quedó desocupada y todos se fueron por lo que procedió a llamar a LUIS OVIDIO para informarle que estaban desocupando la casa y él le respondió que "*ya estaba informado*", cuando LUIS OVIDIO llegó en la noche vio la casa desocupada. Para el año 2018, supo que LUIS OVIDIO puso habitaciones en arriendo, porque vio los avisos y ella le recomendó que le arrendara a personas que no formaran problema, entonces arrendó dos habitaciones en el segundo piso y una en el tercer piso y para el año 2019 el primer piso de la casa lo habitó una señora de nombre Mery y LUIS OVIDIO se pasó al segundo piso. Desde la salida de ZORAIDA de la casa

³⁴ Anexo CP_1210073111463.wmv

en noviembre de 2017, no ha observado que ella haya regresado a la casa o alguno de sus hijos, solamente ha visto a los dos hijos de la pareja visitar a su padre. Récord 1h:40min:30seg a 1h:55min:02seg.³⁵

ANA MERY CORREA SEPÚLVEDA. Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Condado del Duque en Mosquera. Refirió que tuvo conocimiento que para el año 2010 LUIS OVIDIO y ZORAIDA llegaron a vivir al barrio, pero no tuvo trato con ZORAIDA, hasta el 18 de noviembre de 2017 cuando recibieron las quejas de la comunidad por un camión que estaba obstaculizando el acceso a unos interiores, por lo que procedió a dirigirse al lugar junto con Beatriz González y se dieron cuenta que se trataba de un "600" que ZORAIDA había traído para realizar un trasteo, le comunicaron al señor LUIS OVIDIO que estaban desocupando la casa y él les respondió que no había ningún problema y vio que la casa quedó "*desocupada totalmente*"; tiene la fecha presente porque en su labor llevan una bitácora en la que registran toda esa información para que esté disponible para los conciliadores y dar explicación a la comunidad de lo ocurrido; desde la salida de ZORAIDA de la casa, sabe que ella no ha regresado a vivir en esa casa, pero si ha visto a los hijos Balentina y Santiago que han ido a visitarlo. De igual forma, dijo que ella -la declarante- tomó en arrendamiento el primer piso de la casa de LUIS OVIDIO por lo que sabe que él vive en el segundo piso y en el tercer piso vive una "*parejita*". Récord 1:56:54 a 2:05:20³⁶

Finalizada la etapa probatoria y recibidos los alegatos de conclusión con sujeción a lo establecido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G. del P., el *a quo* profirió sentencia el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la que resolvió: "1. Declarar la existencia y disolución de la unión marital de hecho conformada entre los señores ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA portador de la cédula de ciudadanía No. 40.928.974 de Riohacha, La Guajira y el señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES quien se identifica con de la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 en el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y el diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017); 2. Declarar la prescripción de la sociedad patrimonial de hecho, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión; 3. Por secretaría

³⁵ Anexo CP_1210073111463.wmv

³⁶ Anexo CP_1210073111463.wmv

Ofíciase a las Notarías en donde se encuentren registrados los nacimientos de los señores ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, para que se realice la inscripción de esta sentencia así como en el libro de varios; 4. Sin condena en costas; 5. Por Secretaría expídanse copia de esta decisión a solicitud de los interesados y, 6. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.” - Récord 3h:28min:40seg.³⁷

Inconforme con la fijación de la fecha de terminación de la unión marital de hecho y la consecuente declaración de prescripción de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho por considerar que existió una indebida valoración probatoria respecto de la determinación de la fecha final de terminación de la unión marital de hecho, por lo que no operó la prescripción de la acción para reclamar la constitución de la sociedad patrimonial, la demandante interpuso el recurso de apelación, según el reparo concreto expuesto ante el *a quo*, al que se circunscribirá exclusivamente la decisión de la alzada, conforme lo establece el inciso 2o del numeral 3o del artículo 322 del C.G. del P.

REPARO CONCRETO DE LA DEMANDANTE

Leído el fallo y notificado en estrados a las partes, la apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación para solicitar que se modifique el numeral primero de la sentencia en cuanto a la fecha de terminación de la unión marital de hecho y se revoque el numeral segundo que declaró probada la excepción de prescripción de la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, por considerar que el *a quo* realizó una valoración errónea del material probatorio -documental y testimonial, a través de escrito que allegó dentro de los tres días siguientes a la enunciación de la decisión procedió *in extenso* a realizar el análisis de las pruebas que considera debió realizar en la sentencia el juez de primera instancia.

SUSTENTACIÓN

³⁷ Anexo CP_1210073111463.wmv”

La Apoderada Judicial de la demandante sustentó su disenso a partir del desarrollo de dos reparos, a saber: i) *"la valoración del material documental allegado"*, pues, considera que el *a quo* valoró indebidamente las conversaciones de whatsapp aportadas como prueba por el demandado, infiriendo de ellas que la ubicación del predio al cual se hacía referencia en la conversación era el de Fontibón, porque quedó demostrado que para el 3 de agosto de 2017 cuando se celebró la audiencia de conciliación de alimentos ante la Comisaría Primera de Familia de Mosquera, la pareja aún vivía en la casa de Mosquera y, ii) *"valoración errónea de los testimonios, tanto de los presentados por la parte demandante como los de la parte demandada"* que condujo al *a quo* a interpretar erróneamente el contenido de algunas declaraciones *"vistas a partir de los conceptos o de las reglas de la experiencia que se derivan del conocimiento del comportamiento del ser humano común y corriente que puede aturdirse e incluso dejarse llevar por el nerviosismo al tratar de explicar lo que sabe o no, o lo que le consta o no"*, por lo que procedió a analizar el dicho de cada declarante y solicitó que se modifique el numeral primero de la sentencia respecto de la fecha de terminación de la unión y se revoque el numeral segundo que declaró probada la excepción de prescripción.

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar previamente que en este asunto procede dictar sentencia de mérito por cuanto se encuentran presentes los denominados por la jurisprudencia y la doctrina, presupuestos procesales exigidos para ello. Además, no se observa que en el decurso del proceso se haya incurrido en causa de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado.

Ahora bien, de cara al reparo formulado por la apelante, procede la Sala a analizar la inconformidad contra el numeral primero de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021 mediante el que el *a quo* decidió: *"1. Declarar la existencia y disolución de la unión marital de hecho conformada entre los señores ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA portador de la cédula de ciudadanía No. 40.928.974 de Riohacha, La Guajira y el señor LUIS OVIDIO TORRES PUENTES quien se identifica con de la cédula de ciudadanía No. 80.384.144 en el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de enero*

del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y el diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)”, para establecer si, tal como se adujo por la recurrente, la fecha final de terminación de la unión marital de hecho fue el 18 de noviembre de 2018, por lo que no procedía la prescripción de la acción para reclamar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial; para ello, la Sala procede a auscultar los elementos probatorios pertinentes.

El balance general de las pruebas recaudadas en la primera instancia lleva a la Sala a concluir que los reparos realizados a la sentencia por la apoderada judicial de la demandante ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA no tienen vocación de prosperidad, puesto que, básicamente, censuran la valoración probatoria realizada por el *a quo*, en particular, según la recurrente, en cuanto a que el *a quo* no sopesó en debida forma las declaraciones vertidas en el juicio por los testigos MARLEN AMPARO ESPITIA NARANJO, YURITZA PAOLA PORTACIO SUÁREZ, YOSMI PORTACIO SUÁREZ, quienes manifestaron que conocían a la pareja conformada por LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y tuvieron conocimiento directo de la fecha de terminación de la unión marital de hecho; en el caso de la testigo MARLEN AMPARO ESPITIA NARANJO, adujo que el juzgador valoró de manera errónea su dicho, pues, de la declaración vertida en juicio es claro que cuando la testigo mencionó lo ocurrido entre finales de 2017 a principios de 2018, hacía referencia al espacio de tiempo durante el cual sostuvo conversaciones con ZAIROTH ZORAIDA en las que esta última le comentó que iba a separarse, pero de ahí a que esto ocurriera en esa época es diferente, porque *“contar no significa que la persona inmediatamente va a actuar o va a llevar a cabo el hecho del que habla o le refiere otra persona”* y, sí en cambio, el juzgado dio valor probatorio a las declaraciones de JULIETH PAOLA TORRES SÁNCHEZ, BEATRIZ GONZÁLEZ DUARTE y ANA MERY CORREA SEPÚLVEDA, personas que no vivían en la casa y no soportaron probatoriamente su dicho, por ejemplo, ANA MERY CORREA dijo vivir en arrendamiento en la casa de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES sin aportar el contrato de arrendamiento respectivo y, BEATRIZ GONZÁLEZ DUARTE declaró conocer la fecha de terminación de la unión marital de hecho habida consideración de su gestión como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio, pero, no aportó las bitácoras que dijo se diligenciaban y en las que se hallaría el soporte que confirmaría que el 17 de noviembre de

2017 ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA realizó el trasteo, ni aportó las grabaciones de la cámara de vigilancia de la calle principal, en donde dijo, ocurrió la mudanza, de ahí que han debido ser consideradas como testigos de oídas, en tanto que lo relatado por JULIETH PAOLA TORRES SÁNCHEZ, hija del demandado, no puede ser tenido en cuenta, pues, relató que para el año 1999 se fue a vivir sola con su progenitor a la casa que él compró en Fontibón, cuando tenía 8 años de edad y a esa edad los niños desconocen esa clase de detalles respecto de los inmuebles que habitan.

Mientras que respecto de la prueba documental valorada por el despacho, la recurrente se duele de la interpretación que le dio el *a quo* a las conversaciones de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES con ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA mediante whatsapp en el año 2019, aportadas por el demandado al proceso en las que LUIS OVIDIO le escribió a ZAIROTH ZORAIDA en reiteradas oportunidades que le entregara la casa, pero sin referirse a cuál de ellas, si a la de Fontibón o a la de Mosquera, de ahí que el juzgador no podía inferir que se tratara de la casa de Fontibón, porque si la consideración para fijar la fecha de terminación de la unión marital de hecho fue la de la salida del hogar por parte de ZAIROTH ZORAIDA el 17 de noviembre cuando se fue de la casa de Mosquera, no sería lógico ni coherente que LUIS OVIDIO TORRES le insistiera a ZAIROTH que se fuera de la casa "*si se supone, conforme a lo concluido por el juzgado, que ya estaban separados*".

No obstante, ha de verse que el argumento expuesto por la apoderada de la demandante, según el cual, a través de las declaraciones de los testigos YURITZA PAOLA y YOSMI PORTACIO SUÁREZ se demuestra con exactitud la fecha en que terminó la convivencia entre LUIS OVIDIO y ZAIROTH ZORAIDA, es decir, el 18 de noviembre de 2018, no encuentra respaldo en el expediente, como pasa a verse:

En el interrogatorio de parte LUIS OVIDIO TORRES PUENTES manifestó que inició su convivencia con ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA para el mes de junio de 2002 en la casa de Fontibón que él había adquirido en 1999 y en la que estuvieron viviendo hasta finales de 2010 cuando se trasladaron a la casa de Mosquera con los hijos de ZAIROTH ZORAIDA, Balentina y Luis Santiago hijos de la pareja y Julieth Paola Torres hija del demandado, hasta

el 17 de noviembre de 2017 cuando a causa de los problemas de pareja que se venían presentando ZAIROTH ZORAIDA se fue de la casa, se llevó todo y solo le dejó la ropa en una bolsa; como ya habían fijado la cuota de alimentos, custodia y visitas en favor de los niños en la Comisaría Primera de Familia de Mosquera en agosto de 2017, él tenía que realizar los respectivos giros y pagos de colegio, por lo que se enteró que ZAIROTH ZORAIDA estaba viviendo en Sincelejo, pues, los niños le contaron, lugar en el que ella permaneció por un año y regresó para quedarse en la casa de Fontibón en la que actualmente está viviendo.

En el interrogatorio de parte, ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA manifestó que inició su convivencia con LUIS OVIDIO TORRES PUENTES el 18 de enero de 1998, un mes después de haberlo conocido en una discoteca y se fueron a vivir a la casa de Fontibón que compraron, inmueble en el que vivieron hasta el 2010 y de ahí se fueron a vivir a la casa de Mosquera en la que vivieron todos: ella, sus hijos, los hijos comunes, una hija de LUIS OVIDIO y LUIS OVIDIO hasta que la unión marital finalizó el 18 de noviembre de 2018, cuando ella se fue de la casa *"para darle un castigo"* por lapso de un año y regresó en *"diciembre de 2018"*, pero no se quedó en la casa para evitar disgustos con LUIS OVIDIO y para enero de 2019 se trasladó junto con sus hijos a la casa de Fontibón en la que LUIS OVIDIO le hizo firmar un contrato de arrendamiento y, aseveró que desde que salió de la casa de Mosquera no existió reconciliación alguna con LUIS OVIDIO.

Sin embargo, al revisar en detalle lo declarado por la demandante ZAIROTH ZORAIDA en su interrogatorio, es evidente que la separación de la pareja se produjo a finales del año 2017 y desde esa data finalizó la convivencia de manera definitiva entre LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y la demandante, pues, el *a quo* preguntó a ZAIROTH ZORAIDA: *"Me dijo que está ahí en Fontibón viviendo cierto?, estamos hablando de la misma casa a la que hemos hecho referencia?"* *"Si"* *"¿Y cuánto hace que vive ahí señora?"* ***"me vine acá en 2019"***, *"¿recuerda el mes?"* dijo *"enero"* *"¿Y antes de enero de 2019 Usted en dónde vivía?"*, dijo ZAIROTH: *"yo estaba en la costa"* continúa preguntando el despacho: *"¿Estaba viviendo en la Costa?"* contestó: *"Estaba paseando"*, *"Usted es de la Guajira, verdad?,* *"si"* *"¿Y allá en la Guajira estuvo de cuándo a cuándo?"* contestó *"no, primero estuve en Sincelejo, después después me fui a varios lados, después me fui a la*

Guajira", "**¿y cuánto tiempo estuvo en la costa?**" dijo: "**estuve un año**", nuevamente le pregunta el a quo: "de cuándo a cuándo?": "me fui el 18 de noviembre de 2018"; "y estuvo en la costa hasta cuándo" respondió: "hasta finales del mismo 18 hasta el diciembre que me vine otra vez para Bogotá" min39:43.

Continuó el interrogatorio de la demandante y al minuto 50:13 el despachó formuló a ZAIROTH ZORAIDA la pregunta "¿Y a Mosquera llegaron cuándo?" "Llegamos también como para un diciembre, no me acuerdo del día ni y esto pero sí sé que fue para el 2010 un diciembre" "¿Y vivió con el señor en Mosquera de diciembre de 2010 hasta cuándo?" "hasta el 2018 cuando me fui para la costa", "¿Y se fue para la costa porque dejó de vivir con el señor Torres?" "No, estábamos peleando porque yo tuve una cita médica y en la cita médica le expuse a mi doctora el comportamiento de él que no me era muy apropiado y me pasaron para donde un psicólogo dicho psicólogo me explicó que mis hijos y yo corríamos peligro y yo le expuse a él que debíamos ponernos en tratamiento por lo que me había dicho el psicólogo (...) y como no quiso ponerse en tratamiento le dije que si no se ponía en tratamiento me iba a perder y me fui para la costa como para darle un castigo, entonces cuando yo le manifesté eso en dicha discusión empezamos la pelea como en el 2017 fue cuando vivíamos en la casa todavía -refiriéndose a la casa de Mosquera- y vivíamos juntos y parábamos peleando mucho en ese 2017, entonces ya no me quería dar para la alimentación, para los servicios, para nada y fue cuando yo puse la demanda en la comisaria de familia de Mosquera para que el me ayudara..." "Pero señora y usted se va a Sincelejo en noviembre de 2018 y ¿cuánto tiempo duró allá?" "**duré un año**" min53:23

Por su parte, la testigo MARLEN AMPARO ESPTITIA NARANJO declaró que tuvo oportunidad de compartir con ZAIROTH ZORAIDA desde el año 2000 cuando se conocieron en razón de la vecindad que tenían en el barrio Fontibón y que se convirtió en una amistad; asimismo que para el año 2010 la demandante y su familia se fueron a vivir a Mosquera en donde tuvo la oportunidad de ir a visitar a ZORAIDA, siendo la última vez en el año 2015 y dijo recordar que para finales del año 2017 "ya íbamos para el 18" ZORAIDA la llamó a contarle que un familiar -la abuela- había fallecido, que se iba a separar de LUIS OVIDIO y para el 2018 ZORAIDA se fue a vivir con una

hermana en el sur, sitio al que fue a visitarla en el 2018 y para el año "19 a 2020" tuvo conocimiento de que ZORAIDA estaba viviendo en zona franca de Fontibón.

En similar sentido se refirió KELIEN RAQUEL DE LA HOZ DE LUQUE, hermana de ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA, pues, dijo que con ocasión a la separación de su esposo, se fue a vivir a la casa de Mosquera con ZAIROTH ZORAIDA y LUIS OVIDIO durante unos 4 meses "**entre 2017 a 2018, yo tenía 21, 22 años**" en donde pudo observar que tenían muchas peleas, LUIS OVIDIO golpeó a ZORAIDA, lo que motivó la separación entre ellos y ambas -ZAIROTH ZORAIDA y KELIEN- se fueron para la Guajira debido a que a ZORAIDA se le había muerto un hermano por parte de padre. De manera posterior, su hermana ZORAIDA regresó a Bogotá pero no volvió a convivir con LUIS OVIDIO, sin recordar fechas, pero, sabe que actualmente vive en Fontibón; Y, YOSMI PORTACIO SUÁREZ hijo de ZAIROTH ZORAIDA quien refirió que para un 7 de diciembre sin recordar exactamente el año, cuando vivían en la casa de Mosquera LUIS OVIDIO golpeó a su progenitora lo que motivó que intervinieran para defenderla y desde ese momento "*la situación de ellos -de LUIS OVIDIO Y ZAIROTH ZORAIDA- se puso más complicada*"; pero tiene certeza que ese problema no ocurrió en 2018 y que su tía KELIEN vivió en la casa de Mosquera con sus dos hijos "*como en el 2016*" y, que su hermana Yuritzza Paola vivió con ellos en la casa de Mosquera hasta finales del año 2017 cuando se fue con el esposo. 1h:23min:34seg.

Mientras que YURITZA PAOLA PORTACIO SUÁREZ, hija de la demandante refirió que vivió en la casa de Mosquera hasta el año 2013 cuando se independizó, pero, regresó a vivir en arriendo con su esposo en el año 2015, para ese momento los problemas de su mamá con LUIS OVIDIO eran constantes, siendo el problema más grave el ocurrido el 7 de diciembre de 2017, cuando LUIS OVIDIO golpeó a ZORAIDA y a su hermano menor "*de ahí comenzó el ultimátum a la relación*" situación que motivó que su esposo y ella tomaran la decisión de irse de la casa; unos "*dos o tres meses después*" de su salida de la casa, su mamá le contó que no podía pedir citas en el médico porque LUIS OVIDIO la había desafiado de la EPS en el año 2017, por lo que la declarante le dijo a su mamá que: "*pues era lógico, pues si se supone que su relación se está acabando él obviamente va a empezar a quitarle las cosas desde ya*" y, aseveró que ZAIROTH ZORAIDA y LUIS

OVIDIO para finales de 2018 ya se habían separado definitivamente por lo que LUIS OVIDIO se quedó en la casa de Mosquera y ZAIROTH y los hijos se mudaron en enero de 2019 a la casa de Fontibón.

De otra parte, BEATRIZ GONZÁLEZ DUARTE y ANA MERY CORREA SEPÚLVEDA, como testigos de la parte demandada, refirieron que tuvieron conocimiento de la separación definitiva de la pareja conformada entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, porque en calidad de Presidente, la primera y vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio el Condado del Duque en Mosquera, son las encargadas de expedir las cartas de residencia que requieren los vecinos para presentar ante diferentes entidades, así como llevar una bitácora, expresó la vicepresidente, en la que se anotan las situaciones más relevantes que ocurren en el barrio, con el fin de que se encuentren disponibles para la consulta del Comité de Convivencia y los vecinos en general, razón por la que tienen patente que el 18 de noviembre de 2017, recibieron varias quejas de la comunidad por el parqueo de un camión "600" en la calle principal que obstruía la salida de vehículos de un interior, entonces acudieron y se percataron que de la casa de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES estaban sacando un trasteo, que ZAIROTH ZORAIDA estaba con el conductor del camión y cuando finalizaron la casa quedó desocupada, situación que informaron inmediatamente a LUIS OVIDIO quien dijo estar enterado y dejaron la relación de lo ocurrido en la bitácora, por lo que expidieron la certificación de residencia que se adjuntó al expediente para el año 2020 cuando LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, la solicitó. Estas declarantes, dan cuenta con conocimiento de causa, de un hecho que conocieron directamente como directivas de la Junta de acción comunal del barrio donde finalizó la convivencia de la pareja, que permite establecer con claridad cuando se produjo el trasteo en el que la demandante se trasladó definitivamente de la casa, junto con los integrantes de la familia con la que convivían en el barrio el Condado del Duque en Mosquera. Versiones que ofrecen credibilidad, por proceder de personas que no tienen ninguna relación familiar con las partes y se podían enterar de primera mano de situaciones como la salida definitiva los residentes del barrio, y además coinciden con otras versiones, que dan cuenta de ese hecho.

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por el demandado al expediente, se encuentra el acta de conciliación celebrada entre LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA ante la Comisaría Primera de Mosquera el 3 de agosto de 2017 mediante la que acordaron la fijación de una cuota alimentaria mensual, custodias y visitas en favor de los niños Yiset Balentina y Luis Santiago Torres Suárez, en la que se lee: *"A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA, quien manifiesta: yo solicito la custodia de los menores, asimismo, solicito una cuota alimentaria de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para cada uno, acerca de las visitas no hay ningún problema. De lo anterior se le corre traslado al (sic) LUIS TORRES PUENTES, quien manifiesta: yo solicito la custodia compartida y ofrezco como alimentos el valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (140.000). nuevamente se le corre traslado a la parte citante: quien no acepta el ofrecimiento del citado"* y, finalmente llegaron al acuerdo de pago de cuota alimentaria por parte de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES en favor de sus hijos por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mensuales y un mercado de treinta mil pesos para cada uno de los niños; la custodia quedó en cabeza de ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y las visitas previo acuerdo de las partes, entre otros acuerdos.

También milita en el expediente, la certificación de estado de afiliación expedida por la EPS Sura del 7 de septiembre de 2019 en la que consta que ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA estuvo afiliada como beneficiaria de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES desde el primero (1º) de noviembre de 2006 hasta el treinta (30) de abril de 2017, con estado "desafiliada"; y, obra pantallazo de una conversación de whatsapp entre LUIS OVIDIO TORRES PUENTES y al parecer ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA que inicia el 31 de enero y finaliza el primero de marzo de 2019 en la que el usuario "LUIS TORRES" pregunta, al parecer a ZAIROTH ZORAIDA: *"Hola Y cuando me desocupa"*; luego, el 6 de febrero de 2019: *"Soraya será q este fin de semana si me entregas a ca abajo. Mañana y el sábado boy adntrar (sic) medir y romper"*, el primero de marzo de 2019: *"Buen dia. Soraya este fin de semana si me desocupado (sic) la casa por favor me dijo que en febrero y ya estamos en marzo. O por lo menos deja entrar para empezar a arreglar y hacer aseo ya que hay malos olores. Gracias por su ayuda"*, fecha en la que responden *"ok. Yo boy (sic) a terminar De recoger Mis cosas"*. Conversación que

confirma lo declarado por ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA en su interrogatorio de parte cuando aseveró que para el mes de enero de 2019, ya separada de LUIS OVIDIO, ella llegó a vivir a la casa de Fontibón con sus hijos y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES le hizo firmar un contrato de arrendamiento porque, según dijo la demandante “*era muy apegado a las cosas de él*”, de ahí que el hilo de conversación entre ZAIROTH y LUIS OVIDIO nada tuvo que ver con las consideraciones del juez de instancia para declarar el tiempo de inicio y de finalización de la unión marital de hecho conformada entre las partes, pero, si le permitió tener certeza en que para el mes de enero de 2019 ZAIROTH y LUIS OVIDIO ya se encontraban separados. Luego, es claro que en la conversación de whats App traída al expediente se referían a la casa de Fontibón y no a la de Mosquera, pues, como se ha dicho, la demandante afirmó vivir en la casa de Fontibón desde enero de 2019 y las conversaciones aportadas dieron inicio el 31 de enero de 2019.

Entonces, de lo narrado por la demandante y sus testigos MARLEN AMPARO ESPITIA NARANJO, KELIEN RAQUEL DE LA HOZ DE LUQUE, YOSMI PORTACIO SUÁREZ y YURITZA PAOLA PORTACIO SUÁREZ, se extrae que las desavenencias entre la pareja conformada entre ZAIROTH ZORAIDA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, tomaron intensidad durante el año 2017 en el que LUIS OVIDIO TORRES PUENTES desafilió a su compañera de la EPS Sura el 30 de abril de 2017 y, ZAIROTH ZORAIDA en vista del incumplimiento de LUIS OVIDIO con los gastos de la casa y de los niños, procedió a citarlo ante la Comisaría de Familia de Mosquera para solicitar la custodia de Yiset Balentina y Luis Santiago, la fijación de una cuota alimentaria y el régimen abierto de visitas, acuerdo que quedó plasmado en el acta de conciliación del 3 de agosto de 2017; discordia que se hizo irremediable después del evento ocurrido el 7 de diciembre de 2017, cuando LUIS OVIDIO golpeó a ZAIROTH ZORAIDA y sus hijos mayores salieron a defenderla, tiempo en el que KELIEN RAQUEL DE LA HOZ, hermana de la demandante también vivía en la casa de Mosquera y que marcaron, en palabras de la testigo YULITZA PAOLA PORTACIO SUÁREZ el “*ultimátum de la relación*”. Y, para el 17 de noviembre de 2017, ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA tomó la decisión de salir de la casa junto con sus hijos, y realizó el trasteo de todos los muebles y enseres, se trasladó a Sincelejo y otras “*locaciones*” de la costa **durante un año**, al cabo del cual regresó a Bogotá y llegó a vivir a la casa de Fontibón

en enero de 2019, en calidad de arrendataria de LUIS OVIDIO TORRES PUENTES.

Ahora bien, respecto de la prueba aportada por el demandado de unos pantallazos de una conversación de Whatsapp que mantuvo LUIS OVIDIO TORRES PUENTES, al parecer con ZAIROTH ZORAIDA, ha de tenerse en cuenta que las partes no realizaron ninguna observación en cuanto a su integridad y autenticidad, en cambio, cada parte explicó el contexto en el que se dio la conversación; por consiguiente, el juzgador la tuvo en cuenta para referirse a lo manifestado por ZAIROTH ZORAIDA respecto de la fecha en la que llegó a vivir a la casa de Fontibón después de la separación con LUIS OVIDIO; en consecuencia, esa prueba no tuvo incidencia en la decisión del *a quo* para señalar la fecha de terminación de la unión marital de hecho, pues como se ha dicho, el juez valoró la información aportada por la demandante en conjunto con los demás medios de prueba testimoniales y documentales para afinar su decisión.

Aunado a lo anterior, fue la demandante quien formuló como pretensión, la declaración de existencia de la unión marital de hecho comprendida entre el 17 de enero de 1998 al 9 de septiembre de 2018, para luego afirmar en su interrogatorio que la terminación fue el 18 de noviembre de 2018; sin embargo, como se ha dicho en precedencia, de la valoración de las pruebas en conjunto, quedó demostrado que en realidad el hito final de la unión marital de hecho fue el 17 de noviembre de 2017, la que resultó declarada por el *a quo*, por lo que de su análisis y conclusiones no se advierte error en la decisión apelada.

Frente al criterio del juez en materia de apreciación de las pruebas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC 3249-2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque): *"La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, 'Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su*

concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento de que ellas globalmente se forme'.

Esta exigencia se relaciona también con el principio de adquisición o comunidad de la prueba, por virtud del cual ésta no pertenece a quien la aporta, sino que una vez practicada e introducida legalmente es del proceso y, por lo tanto, 'debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa a quien las haya pedido o aportado'.

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborío, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en juicio."

Ahora, establecida, como ha quedado, la fecha de terminación de la unión marital de hecho, corresponde determinar si fue acertada o no la determinación del *a quo* en el sentido de declarar probada la excepción de mérito de prescripción de la acción de declaración de la sociedad patrimonial de hecho que se conformó entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES presentada por el demandado.

Pues bien, el artículo 1º de la Ley 54 de 1990 define la unión marital de hecho como aquella "*conformada por un hombre y una mujer*³⁸, *que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular*".

³⁸ Expresión dentro de la que se hallan comprendidas las parejas del mismo sexo que conforman una familia (Sentencia C- 683 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

A su vez, a la luz del artículo 2º ibídem, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005 de la unión marital se deriva la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes:

“Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio”; y,

“Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años o impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”.

Por su parte, el artículo 8º de la precitada ley consagra *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”*

De ahí que, respecto a la oportunidad para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se conforma a consecuencia de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, es indispensable que la acción encaminada a lograr ese objetivo se presente antes de finalizar el año *“a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”*, pues de lo contrario opera la prescripción de la acción sustancial.

En principio, ha de decirse que según las pruebas obrantes en el proceso, quedó demostrado que existió una convivencia marital de hecho entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES desde el 17 de enero de 1998 y hasta el 17 de noviembre de 2017, la que superó el lapso de los dos años y sin que ninguno de los compañeros permanentes tuviera impedimento para contraer matrimonio, razón por la que era dable declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho surgida como consecuencia de la unión; sin embargo, en este punto, se hace necesario revisar si la demanda fue presentada dentro del año siguiente a la separación definitiva de la pareja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 54 de 1990 y, en el evento que la presentación de la

demanda fuera oportuna, si la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda se realizó dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de esa decisión al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso.

En el *sub lite*, frente a este caso particular ha de verse que la presentación de la demanda para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se conforma a consecuencia de la declaración de existencia de la unión marital de hecho fue extemporánea, pues, al resultar demostrado que la convivencia entre ZAIROTH ZORAIDA SUÁREZ MENDOZA y LUIS OVIDIO TORRES PUENTES finalizó de manera definitiva el 17 de noviembre de 2017, el plazo límite para la presentación oportuna de la demanda debió ser el 16 de noviembre de 2018 y, como consta en el acta de reparto, esta fue presentada por la demandante el 9 de agosto de 2019, de donde deviene inoportuna, esto es, extemporánea, para reclamar la declaración de los efectos patrimonial de la unión marital de hecho declarada, sin que sea necesario acudir a la preceptiva del artículo 94 C. de G. P., ni ahondar en mayores consideraciones.

Puestas, así las cosas, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la demandante, no está llamado a prosperar por las razones expuestas por esta Corporación, con la consecuente condena en costas a cargo de la recurrente ante la improsperidad del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

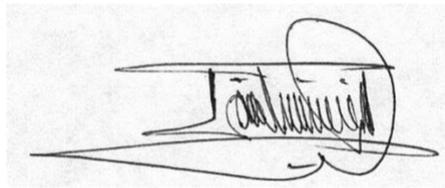
PRIMERO.- CONFIRMAR el numeral SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021 por el Juzgado Veintidós de Bogotá, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR a la recurrente al pago de las costas causadas en la segunda instancia. Tásense por la secretaria del Juzgado de origen, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00 M/cte.

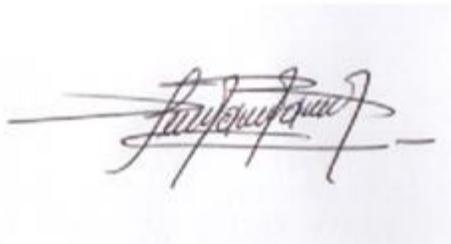
TERCERO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ